



Reparto: 01-02. 2019. Entrada: Fehero 10.2019 Calificada: All 3.2019 X Notificada: 440 25.2019 Pronoga (Toko Pagolo 1.2020

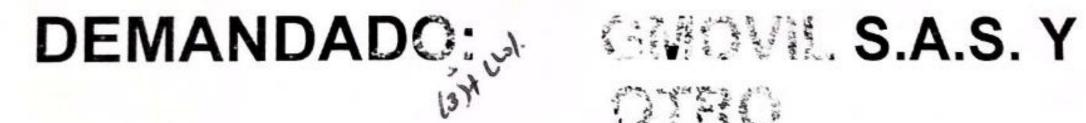
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO 11-45 PISO 6

SPONSABILIDAD

EXTRACONTRACTUAL



ENDER STIVEN CIA GARCÍA Y CITELL



OTER

CUADERNO:

RADICACIÓN: 11001310300320190008600



### MAGDA RODRIGUEZ OSORIO ABOGADA

SEÑORA JUEZ:
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
S.
D.

OCT 22'19 PM 3:10

JUZ 3 CIVIL CTO BOG

SS 2

REF: DESCORRER TRASLADO RECURSO
DEMANDANTE: OSCAR DIEGO VALENCIA Y OTROS
DEMANDADO: GMOVIL S.A.S. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR Y OTROS
PROCESO: 2019 – 0086-00

MAGDA RODRIGUEZ OSORIO, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de Apoderada de la sociedad GMOVIL S.A.S., demandada dentro del proceso de la referencia, me dirijo a su Despacho con el fin pronunciarme dentro del término legal a su decisión de correr traslado del Informe Técnico de Accidente de Tránsito, allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante fijación en lista, en razón a que es extemporáneo tal presentación.

C;11. ?

Me opongo a que sea tenido en cuenta el Dictamen aportado extemporáneamente por la parte activa, en razón a que la parte demandante aporta tal dictamen fuera del término estipulado por la norma (Artículo 227 del C.G.P.) prevé unos términos para aportar el dictamen, al respecto encontramos:

"-afirma el profesor Bejarano- "se realizará a partir de la notificación del auto admisorio del libelo y por el término previsto en la ley...", no hay discusión. En el otro escenario: si la experticia no es aportada con la demanda, lo lógico y práctico es que el demandante instaure la demanda cuando tenga la experticia que, a su vez, les da robustez y consistencia a sus pretensiones, y con mayor razón si son de carácter económico.

Naturalmente, aportado el dictamen la parte contraria tendrá igualmente el derecho de aportar otro dictamen o solicitar que el perito concurra a la audiencia e, incluso, realizar ambas actuaciones. Exactamente así lo estipula el CGP como perito de parte. En efecto, el artículo 227 prevé que "la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas". La disposición agrega, inclusive, que, si la parte no cuenta con tiempo suficiente para aportar el dictamen, deberá al menos anunciarlo y posteriormente entregarlo dentro de los 10 días siguientes, esto aplica para el demandado, puesto que el demandante debe tenerlo listo, de lo contrario simplemente se abstiene de presentar la demanda assa contar con dicho dictamen.

lino se acompaña el o los dictámenes junto a los escritos, ni se manifiesta la intención de posponer su aportación, estos no podrán ser aportados, con la consiguiente pérdida de la posibilidad de contar con un elemento básico en la determinación del priterio del juzgador, cual es la prueba pericial que se transforma en prueba cuando se unte la contradicción del mismo, sin la cual no tiene ninguna validez, dado que "si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor" (CGP, art. 228-1).

# MAGDA RODRIGUEZ OSORIO ABOGADA

RCER

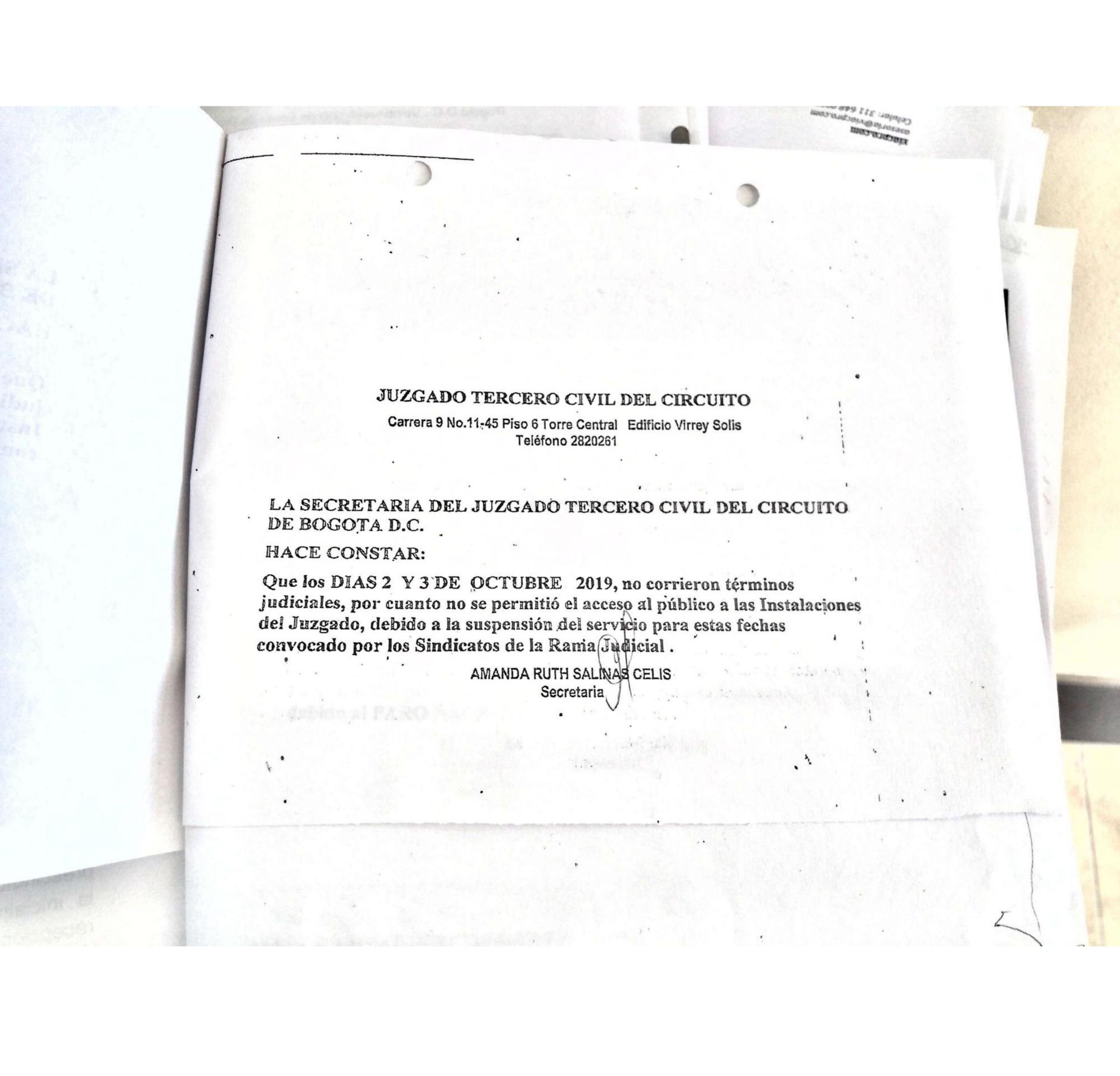
Por lo anterior le solicito a la Señora Juez conforme a los princípios constitucionales del debido proceso y derecho de defensa y contradicción como pilares fundamentales del proceso, negar la inclusión del Informe Técnico de Accidente de Tránsito, en razón a que la demanda fue admitida el día 03 de Abril de 2019, y los hechos ocurrieron el 24 de diciembre de 2016, por lo cual no se puede alegar que hubo tiempo insuficiente y más cuando dentro de la demanda no se anunció.

AGBA MARIA ROBAIGNET OSORIO C.No. 57. 197. 264 de Bogoto P. No. 98887 C.S.J. De la Señora

Juez con todo mi respeto,

AV. CRA 68 No. 43-67 SUR ESTACIÓN DE SERVICIO ESSO BOGOTÁ D.C.

0.



### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No.11-45 Piso 6 Torre Central Edificio Virrey Solis Teléfono 2820261

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

### HACE CONSTAR:

Que el día 21 de noviembre de 2019, no corrieron términos judiciales, por cuanto no se permitió el acceso al público a las Instalaciones del Juzgado, debido al PARO NACIONAL.

AMANDA RUTH SALINAS CELIS, Secretaria

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 9 No.11-45 Piso 6 Torre Central Edificio Virrey Solis Teléfono 2820261

## LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

### HACE CONSTAR:

Que el día 22 de noviembre de 2019 no corrieron términos toda vez que a partir de las 2 de la tarde fueron suspendidos, por la situación de orden público según Acuerdo No.CSJBTA19-76 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2019 Del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

AMANDA RUTH SALINAS DELIS Secretaria LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

HACE CONSTAR:

Que el día 27 de noviembre de 2019, no corrieron términos judiciales, por cuanto no se permitió el acceso al público a las Instalaciones del Juzgado, debido al PARO NACIONAL.

AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria

Scanned by TapScanner

497-321 754 2372-316 709 6726

# JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO Carrera 9 No.11-45 Piso 6 Torre Central Teléfono 2820261 LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

HACE CONSTAR:

Que el día 4 de diciembre de 2019, no corrieron términos judiciales, por cuanto no se permitió el acceso al público a las Instalaciones del Juzgado, debido al PARO NACIONAL.

AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria

médica allegado a esta Corporación.

# JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO Carrera 9 No.11-45 Piso 6 Torre Central Editicio Virrey Solis Teléfono 2820261

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

HACE CONSTAR:

Que el día 17 de diciembre de 2019 no corrieron términos día del Poder Judicial, y del 20 de diciembre de 2019 al 13 de enero de 2020 vacancia judicial.

AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria Aspuvuca de Colombia Rama Judicial



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Presidencia Sala de Gobierno

Resolución No. 21 de 23 de enero de 2020

Por medio de la cual se reconoce una licencia por incapacidad médica

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE:

Artículo primero. Reconocer Licencia por incapacidad al (a la) doctor (a) LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 51.968.435, Juez 3ª Civil del Circuito del Distrito Judicial de Bogotá, por el término de quince (15) días a partir del 21 de enero hasta el 4 de febrero de 2020, de conformidad con el certificado de incapacidad médica allegado a esta Corporación.

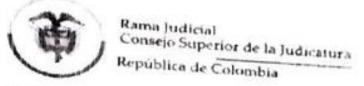
Artículo segundo. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### Comuniquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinte (2020).

LIANA AIDA LIZARAZO VACA

Presidente



## JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central. j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Telefax 2820261

Bogotá D.C., Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Veinte (2020)

PROCESO -DECLARATIVO / VERBAL - R.C.E. - RAD. No: 11001310300320190008600

En atención a los memoriales obrantes en el presente llamamiento y conforme los informes y constancias secretariales obrantes en el mismo (Cd.2), una vez revisadas las diligencias, el Despacho DISPONE:

1º OBRE en autos y téngase en cuenta en su debida oportunidad y para todos los efectos legales a que haya lugar, que la demandada y también llamada en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. por conducto de su apoderado judicial, durante el término de ley contesta en un solo escrito demanda y el llamamiento a ella efectuado en el asunto de la referencia, en cuyo escrito formula excepciones de mérito -ver fls.75 a 101 vto. C.2-, éstas últimas de las cuales por conducto de la Secretaría se surtió el traslado de ley.

De otra parte y para futura memoria procesal, téngase en cuenta que la persona jurídica antes aludida, igualmente allegó a la actuación principal escrito de contestación de la demandada con formulación de excepciones perentorias y por ende el traslado surtido frente a aquellas como el pronunciamiento que la parte actora realizó frente a las mismas son las que han de tenerse presente en este juicio -ver fls.247

NOTIFÍQUESE,

y ss., 336 y ss.C.1-.

OSCAR FERNANDO CELIS EERREIRA

JUEZ

Pin.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.\_\_\_\_ Hoy\_

> AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria